INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE:IVAI-REV/402/2011/RLS

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: OFICINA DEL C. GOBERNADOR

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez,
Veracruz a los once días del mes de mayo de dos mil once.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/402/2011/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por ----------, en contra de la Oficina del C. Gobernador, como sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El siete de abril de dos mil once, ----------, formuló una solicitud de acceso a la información pública, vía sistema INFOMEX-Veracruz, a la Oficina del C. Gobernador, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00241411, que obra a fojas 4 y 5 de autos, en la que señaló:

> NECESITO SABER QUE HACE EL GOBERNADOR CON LAS SOLICITUDES QUE SE LE ENTREGAN EN SU PROPIA MANA (SIC), YO LE ENTREGUE UNA SOLICITUD DE APOYO EL DÍA 31 DE ENERO DE ESTE AÑO, Y NO HE SIDO LLAMADA NI HE RECIBIDO CONTESTACIÓN ALGUNA DE MI SOLICITUD. Y TAMBIÉN QUIERO SABER CUANTO GANA NUESTRO GOBERNADOR.

II. El dieciocho de abril de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, emitió respuesta terminal vía sistema INFOMEX-Veracruz, a la solicitud de información de la ahora recurrente, denominada “Documenta la entrega vía Infomex”, como consta a fojas 6 a 9 del sumario.

III. El veintisiete de abril de dos mil once, ----------, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la Oficina del C. Gobernador al que le correspondió el folio número RR00011511, expresando como vía de inconformidad: *se negó a darme el sueldo de el gobernador y me envió a una página no especifica donde no pude encontrar la información.*

IV. Recurso de revisión que se tuvo por presentado el tres de mayo del año en curso, por haberse interpuesto en día inhábil, como consta en el auto de turno dictado el cuatro del mes y año en cita, visible a foja 10 del expediente, en el que ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos generados por el sistema INFOMEX-Veracruz, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/402/2011/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. En cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, al advertirse una notoria causal de improcedencia, el seis de mayo de dos mil once, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Al ser la procedencia del recurso de revisión instaurado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, un aspecto de orden público y de estudio preferente, este Consejo General se avoca en primer lugar al estudio de la causal de improcedencia contenida en la fracción I del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando la información solicitada se encuentre publicada.

Es así que de la documental visible a fojas 4 y 5 del sumario, con valor probatorio en términos de lo previsto en los numerales 40, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, resulta probado para este Consejo General que el siete de abril de dos mil once, ----------, formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, solicitud de acceso a la información a la Oficina del C. Gobernador, a la que correspondió el folio 00241411, en la que requirió se le informará que es lo que hace el Gobernador del Estado con aquellas solicitudes que se entregan en propia mano, arguyendo haber entregado una solicitud de apoyo al citado funcionario el treinta y uno de enero del presente año, sin que a la fecha hubiere obtenido respuesta, solicitando a su vez el sueldo que percibe el Gobernador del Estado.

Solicitud de información a la que emitió respuesta la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio UAIO/104/2011, de trece de abril de dos mil once, enviado a la ahora recurrente vía sistema INFOMEX-Veracruz el dieciocho del mes y año en cita, visible a fojas 7 y 8 del sumario con valor probatorio en términos de lo previsto en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Respuesta que el veintisiete de abril de dos mil once, recurrió ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ----------, alegando que el sujeto obligado se negó a proporcionar el sueldo del Gobernador del Estado, y que se remitió a una página no específica, en la que no pudo localizar la información.
Atendiendo a la inconformidad planteada por la incoante, este Consejo General se avoca al estudio de la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sólo en función de la inconformidad planteada por la recurrente, esto es, la publicidad de la información se analizará sólo por lo que respecta aquella información que fuera solicitada por la recurrente y cuyo acceso impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, dado que es inconcuso analizar el resto de la información solicitada por la ahora recurrente,

cuando no fue motivo de impugnación ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Lo anterior es así, porque suponiendo sin conceder que, como lo afirma la recurrente, la información cuyo acceso demanda ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, no se encontrare publicada en la ruta electrónica proporcionada por el sujeto obligado, y por tal motivo resultare procedente la admisión del medio de impugnación, la recurrente limitó su inconformidad a la negativa del sujeto obligado de proporcionar el sueldo del Gobernador del Estado, sin aludir al resto de las respuestas proporcionadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina del Gobernador, debiendo este Consejo General respetar el principio de congruencia exigido en el artículo 74 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, que obliga a analizar y pronunciarse sobre cuestiones que han formado parte de la litis, sin introducir elementos nuevos no planteados por las Partes, de ahí que la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia vigente, sólo puede analizarse en función de la información, cuya negativa impugnó la recurrente ante este Organismo Autónomo del Estado.

En ese orden, al dar respuesta a la solicitud en estudio, el Licenciado Amadeo Flores Villalba, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio UAIP/104/2011, de trece de abril de dos mil once, notificó a la recurrente:

> …hago de su conocimiento que en relación a su requerimiento relativo a conocer el sueldo del C. Gobernador del Estado de Veracruz, en la página web de la Oficina del Gobernador: www.veracruz.gob.mx, ingresando a la Sección Transparencia específicamente a la fracción IV del artículo 8 del Cuerpo de Leyes invocado, encontrará la información relativa a las Remuneraciones por Categoría y Tipo de Contratación aplicables a estas oficinas, asó como el Tabulador de Sueldos Brutos y Netos mensuales vigentes a partir del primero de enero del año en curso, mismo que se encuentra complementado con las percepciones y deducciones aplicables a dicho tabulador , y que se derivan de los acuerdos alcanzados en la Revisión de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz, refiriendo a Usted, que las Remuneraciones por Categoría y Tipo de Contratación de los Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Técnico y de Apoyo Administrativo y Servicios, se ajustan a los límites de percepciones ordinarias netas de impuestos y deducciones mensuales, autorizadas para los funcionarios de dependencias y entidades con sujeción al Presupuesto de Egresos 2011…

De la respuesta vertida por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, se desprende que proporcionó a la recurrente la ruta electrónica en la que afirma s encuentra publicado el sueldo del Gobernador del estado, ruta electrónica de cuya consulta se advierte, que remite al portal del Gobierno del Estado, en cuya parte inferior derecha entre otros links existe uno denominado **Transparencia Oficina del C. Gobernador,** cuyo acceso remite al portal de transparencia del sujeto obligado, identificado bajo el rubro “Artículo 8 de la ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, en el que se desglosan las obligaciones de transparencia aplicables al sujeto obligado, por lo que atendiendo a la respuesta vertida por la Unidad de Acceso a la Información Pública, se consultó la fracción IV, identificada como **Sueldos, Salarios y Remuneraciones de los Servidores Públicos,** que a su vez, remite a la ruta electrónica http://portal.veracruz-llave.gob.mx/website/Sueldos/index.html, que contiene información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos de la Oficina del Gobernador**,** con seis rutas de acceso identificadas como: A) Remuneración de Funcionarios; B) Tabulador de Sueldos Brutos y Netos Mensuales; C) Prestaciones y Percepciones Aplicables al Tabulador de Sueldos Brutos y Netos Mensuales; D) Plantilla de Personal de la Oficina del Gobernador; E) Plantilla de Sueldos y Salarios autorizada para el Ejercicio 2011; y F) Remuneraciones por Categoría y Tipo de Contratación.

Es así que en la ruta de acceso identificada como “A) Remuneración de Funcionarios”, consta un archivo en formato PDF, que soporta el límites de percepciones ordinarias netas de impuestos y deducciones mensuales, autorizados

para los funcionarios de dependencias y entidades, con sujeción al Presupuesto de Egresos dos mil once, dentro de los que se ubica el Gobernador del Estado, a quien se fija un máximo de $74, 313.55 (SETENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS TRECE PESOS 55/100 M.N) mensuales, sueldo que aparece desglosado en la ruta identificada como “E) Plantilla de Sueldos y Salarios autorizada para el Ejercicio 2011”, que contiene el sueldo, bruto, neto, monto y tipo de prestaciones que corresponde al puesto del Gobernador del Estado de Veracruz, incluido el monto de las deducciones correspondientes, detallado de la forma siguiente:

PUESTO	**GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ**
SUELDOS Y SALARIOS	96,374.76
SUELDO A PERSONAL EVENTUAL	
SERVICIO DE TURNO VESPERTINO	
AYUDA PARA PASAJES	384.26
QUINQUENIOS	
DESPENSA	165.00
QUINQUENIOS NUEVA GENERACION	
PREVISION SOCIAL MULTIPLE	120.00
COMPENSACION TEMP. COMPACTABLE	590.64
AYUDA POR SERVICIOS	253.06
AYUDA P/CAPACITACION Y DESARROLLO	600.00
GRATIFICACION EXTRAORDINARIA	1,451.39
TOTAL DE PERCEPCIONES	**99,939.11**
TOTAL DE DEDUCCIONES	**25,625.56**
AGUINALDO	40 DÍAS
GRATIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	10 DÍAS
PRIMA VACACIONAL	10 DÍAS

Información que se ajusta a lo previsto en la fracción IV del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Lineamiento Décimo primero de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, que en su conjunto constriñen al sujeto obligado a publicar el sueldo, salario y remuneraciones de los servidores públicos, como es el caso del Gobernador del Estado, de ahí que contrario a lo manifestado por la ahora recurrente, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado indica de forma clara la ruta electrónica en la cual es consultable el sueldo del Gobernador del Estado, como lo marca el artículo 57.4 de la Ley de Transparencia en cita, de donde se colige que la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, satisfizo a favor de la ahora recurrente, la garantía individual contenida en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67 de la Constitución Local, y 3.1 fracción IV de la Ley de la materia.

Así las cosas, al encontrarse publicada la información materia de impugnación de la recurrente, en los términos que exige la fracción IV del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Lineamiento Décimo primero de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, y haberse notificado a ésta la ruta electrónica en la cual es consultable la información, es probado que en el caso a estudio se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción I del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que obliga a desechar el recurso de revisión cuando la información solicitada se encuentre publicada.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción I y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que procede es **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión interpuesto por -----

---------- en contra de la Oficina del Gobernador del Estado, al encontrarse publicada la información solicitada y materia de su queja.

Se previene a la recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

TERCERO. Se informa a la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos lo previsto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 76 y 81 primer párrafo de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. SE DESECHA por notoriamente improcedente el recurso de revisión IVAI-REV/402/2011/RLS, al encontrarse publicada la información solicitada y materia de su queja, de conformidad con lo previsto en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la Parte recurrente por el sistema INFOMEX-Veracruz, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto.

TERCERO. Hágase saber al recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de

sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, **b)** Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el once de mayo de dos mil once, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General